Alcaldía
de Yumbo

OFAPJ@19SEP- 5PM 3:03

Señores
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE YUMBO Y CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO

RADICADO :76001-33-33-016-2019-00165-00

ORLANDO GALARZA, mayor y residente en YUMBO (V), identificada con la cédula de ciudadanía Nº.16445705 DE YUMBO -Valle y con Tarjeta Profesional No. 52785 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderad judicial del Municipio de Yumbo, según consta en poder debidamente conferido por el Doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Yumbo (Valle), en su condición de Jefe del Despacho de la Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo, debidamente facultado mediante poder general conferido por el Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO en su condición de Alcalde del Municipio de Yumbo, y Representante legal del mismo, mediante Escritura Pública No. 16 del 08 de Enero de 2016 de la Notaría Única de Yumbo, Así las cosas, procedo a dar contestación a la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO tal como lo Preceptúa el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual he de referirme en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

"PRIMERA: Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos por la Contraloría Municipal de Yumbo: (i) el Auto N° 140-03-1428 de l05 DE OCTUBRE DE 2018 mediante el cual se falló con responsabilidad en UNICA INSTANCIA dentro del proceso de responsabilidad fiscal RF-001-16 y (ii) el Auto N° 140-03-1480 DEL 30DE NOVIEMBRE DE 2018,MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL..

SEGUNDA: A título de restablecimiento del derecho y reparación del perjuicios condenar al municipio de Yumbo- Contraloría Municipal de YUMBO a reintegrar y/o reembolsar al Banco de Bogotá, las sumas de dinero que fueron pagadas con ocasión del cumplimiento de los actos administrativos acusados, esto es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C. ($96.153.939.oo) (...)"

TERCERA :CONDENAR ALA PARTE DEMANDADAAL PAGO DELAS COSTAS QUE SE CAUSEN CON EL PROCESO.

CUARTA :DISPONER QUE SOBRE LAS CONDENAS QUE SE IMPONGAN EN LA SENTENCIA ,SE CAUSARAN LOS INTERESES COMERCIALES MORATORIOS ,DESDE LA EJECUTORIA DEL FALLO HASTA CUANDO SE VERIFIQUE SU PAGO EFECTIVO.

RESPUSTA DEL MUNICIPIO DE YUMBO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Es preciso manifestar al Despacho que me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones, peticiones o declaraciones del demandante por carecer estas de fundamentos facticos y jurídicos, en el sentido que los actos administrativos objeto de nulidad se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por las causales establecidas en el artículo 137 de *Código* de Procedimiento Administrativo y de lo *Contencioso Administrativo CPACA.*

Que no existe en los actos expedidos por la Contraloría Municipal de Yumbo falta de competencia, irregularidades con los formalismos propios del acto y fueron debidamente motivados o razonados; los argumentos que generaron las vinculaciones fueron expresados en una debida forma en consideración a los hechos generadores del daño al patrimonio público, por lo tanto los actos administrativos que se adelantaron en cumplimiento de mandato constitucional contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En tal sentido no deben prosperar las pretensiones enunciadas, en consecuencia solicito ante su despacho desestimar las suplicas de la demanda, por cuanto los actos administrativos proferidos por el ente municipal de control de yumbo están revestidos de legalidad y constitucionalidades es decir de un debido proceso.

.

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: Es parcialmente CIERTO en virtud que efectivamente la Contraloría Municipal de Yumbo inicio investigación Fiscal mediante auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No 140-03-1073de 17dejunio de2016 con ocacion del pago de tres cheques girados contralas cuentas corrientes números 648043420,648037695y 648355832 de titularidad del instituto municipal del deporte y la recreación de yumbo-IMDERTY.

AL HECHO SEGUNDO: Es CIERTO que en virtud del auto No 140-03-1073del 17dejunio de 2016,Ibrado en dentro de la investigación fiscal con numero de expediente RF-001-16,la contraloría municipal de yumbo procedio a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal identificando como entidad afectada al INSTTUTO MUNICIPAL DE LA RECREACION Y EL DEPORTE" IMDERTY ."

TERCERO: CIERTO; efectivamente mediante auto No 140-03-1383 DEL 28 DEJUNIO DENTRO DE LA INVESTIGACION FISCAL CON NUMERO DE EXPEDIENTE rf-00116,la contraloría municipal de yumbo declara probada la causal que conlleva EL ARCHIVO del tramite para las siguientes personas :YECID HERNEY MONTENEGRO PINO ,ALVARO PIO QUISOBONI,Y SEGUROS DEL ESTADO S A e imputo responsabilidad fiscal contra LUZ EDDY MONTENEGRO NARVAESZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y ALEJANDRO FIGEROA JARAMILLO en calidad de representante legal como presidente del

Alcaldía
de Yumbo

BANCO DE BOGOTA S A por el presunto daño patrimoniales timado en la suma de $14.760.000 por el pago de los tres cheques girados contra la cuenta corriente del IMDERTY

AL HECHO CUARTO :ES CIERTO QUE MEDIANTE AUTO No 140-031428 del 5 de octubre de 2018,la Contraloria Municipal de Yumbo fallo con responsabilidad fiscal contra el BANCO DE BOGOTA Y OTROS ,POR LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No RF-001-16,PORVALOR DE $18.504487 INCLUIDA LA INDEXACION.

AL HECHO QUINTO : es parcialmente cierto que MEDIANTE AUTO No 140-03-1480 del 30 de noviembre de 2018fue resuelto recurso de reposicion interpuesto contra el fallo con responsabilidad fiscal de primera instancia ,el cual fue confirmado en lo que respecta a la desicion frente al BANCO DE BOGOTA,, pero no es cierto que se haya incurriendo en infracion de las normas en que devia fundarse, por lo que no es cierto lo alegado de falsa motivacion y desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, ya que la Contraloría Municipal de Yumbo en sus investigaciones realizadas frente a la desaparición y cobro de los cheques pagados por el BANCO DE BOGOTA, se ciño a lo preceptuado por la debida normatividad aplicable en este tipo de investigaciones de control fiscal que es reglada y regulada como debido proceso administrativo de control fiscal soportado en normatividad vigente y vinculante donde todo el proceso seguido es valorado en todas sus etapas del mismo, ahora en cuanto tiene que ver propiamente. al peritazgo practicado obedece al decreto formal de pruebas y por lo tanto es legal y tiene su valoración propio de su naturaleza de que dicha prueba pericial arrojo que las firmas fueran falsas, y por el contrario si existe prueba como es el mismo peritaje de responsabilidad del banco en el pago de dichos cheques.

EXEPCIONES .

1.FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA, la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien es deamndado en este caso EL MUNICIPIO DE YUMBO ADMINISTRACION CENTRAL no tiene la titularidad para defender el interés jurídico que se debate en el proceso ,puesto que el hecho ocurrio En la Contraloría Municipal de Yumbo, ente de control que realizo las investigaciones en las que se profirio los actos administrativos demandados por el BANCO DE BOGOTA S .A.

2-AUSENCIA DE FALLA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO en el origen del supuesto perjuicio del BANCO DE BOGOTA S A, por cuyo efecto se rompe el nexo de causalidad entre el daño y el perjuicio y en consecuencia no puede atribuírsele responsabilidad a la administración municipal del municipio de yumbo por investigaciones y fallo que no es de su responsabilidad, si no de otra entidad Publica. Contraloria Municipal de Yumbo.

EXCEPCIÓN INNOMINADA, se fundamenta en todos los hechos exeptivos que se demuestren en el proceso, favorables a la Entidad Municipio de Yumbo Administración Central.

LA FUNDAMENTACION JURIDICA DE DEFENSA MUNICIPAL

Alcaldía
de Yumbo

Se menciona en este escrito, que fuera delas exepciones antes mencionadas y explicadas, y el debido proceso realizado por la contraloría de yumbo valle, en sus diferentes etapas ceñido a las normas Constitucionales y Legales, se debe tener en cuenta por el despacho el fenómeno de caducidad de la acción, el cual se explica concretamente para el caso en comento a si :

El medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO tiene un termino de 4meses a partir del hecho que origina su invocación, es decir que desde el dia 4 de diciembre del año 2018fecha de ejecutoria del ultimo acto administrativo se profirió por LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, seria hasta fecha 4deabril del 2019para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ,pero como el termino se interrumpio el dia 2 de abril de 2019 faltando 2 dias para la caducidad por que la audiencia de conciliación se celebro el dia 7de junio del 2019.pero faltando 2dias para radicar la demanda es decir el dia 9 de junio dentro del termino de los 4 meses ,pero dicha demanda se radico fue el dia 11 de junio ,lo cual demuestra que efectivamente se paso en 2 dias ,por lo que opera el fenómeno de caducidad de la acción.

Para finalizar manifiesto como apoderado del municipio de yumbo que de acuerdo a todo lo planteado en la contestación de la demanda presentada por el banco de BOGOTA S A contra el Municipio de Yumbo Valle, Se debe excluir de este proceso al Municipio de Yumbo, ya sea por el fenómeno de la caducidad de la acción de NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, o por FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA, por no ser el titular para defender el interés jurídico que se debate en el proceso.. . .

PRUEBAS Y ANEXOS

1.Que se tenga para este proceso las que aparecen practicadas por LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO.

2. Se presenta poder para actuaren este proceso, con sus correspondientes anexos constante de 9 folios.

NOTIFICACIONES

El apoderado de la parte demandante en la dirección que aparece en la demanda

El municipio de yumbo, en la calle 5 NO 4-40BARRIO BELALCAZAR PBX6516600

El suscrito apoderado del Municipio de Yumbo ,en el tercer piso del edificio Alcaldia en la calle5n4-40 barrio Belalcazar correo ORLANDO GALARZA.77Q HOTMAIL.COM.

De acuerdo a todo el contenido de la contestación de la demanda por parte del municipio de yumbo valle

Del señor juez

5
1642

Alcaldía
de Yumbo

Cordialmente

ORLANDO GALARZA

CC No 16.44570 de Yumbo

TP No 52.785 del C.S.J.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Alcaldía
de Yumbo

NOTARIA PRIMERA DE YUMBO
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 1762 1/2010 M.J.

Yumbo Valle, septiembre 4 de 2019

Doctora
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez Dieciséis Administrativo Oral del Circuito
E. S. D.

Referencia:	Poder
Demandante.	Banco de Bogotá S.A
Demandado:	Municipio de Yumbo –Contraloría Municipal de Yumbo
Radicación No:	76001-33-33-016-2019-00165-00
Medio Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No16.451.882 expedida en Yumbo (Valle) en mi condición de Secretario del Despacho jurídico del MUNICIPIO DE YUMBO, debidamente facultado mediante poder general conferido por el Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, en su condición de Alcalde del Municipio de Yumbo y Representante Legal del mismo, mediante Escritura Pública No.16 del 08 de enero de 2016, en la Notaría única de Yumbo, para actuar en nombre y representación de la Entidad ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Distrital, Departamental y Municipal, con la facultad para , sustituir y reasumir el poder, otorgando poderes especiales dentro de las facultades a otros abogados del Municipio o contratados por éste, dentro de las facultades conferidas, circunstancia que acredito con copia de la Escritura referida y acta de posesión del cargo que acompaño a este escrito en copia autentica, manifiesto a usted que otorgo poder al Doctor ORLANDO GALARZA, mayor de edad, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.16.445.705 expedida en Yumbo Valle y portador de la tarjeta Profesional No. 52785 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en nombre y representación del Municipio de Yumbo, actué dentro el proceso de la referencia, con la facultad expresa de notificarse, Contestar demanda Administrativa, Conciliar, para presentar y solicitar pruebas e intervenir frente a ellas, para transigir, sustituir, reasumir y en fin efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses del Municipio de Yumbo.

Sírvase Señora Juez, aceptar este mandato y reconocerle personería a mi apoderado según lo dispuesto en el artículo 74 y s.s del C.G.P

OFAPJA*19SEP-.5PM 3:03

Cordialmente,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
CC No. 16.451.882 de Yumbo Valle
Secretario Jurídico

Orlando Galarza.

ORLANDO GALARZA
CC No 16.445.705 de Yumbo Valle
T.P No 52785 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho de la Notaría Primera de Yumbo compareció

El Sr. (a) Jesus Hiller Diaz Alcalde

con C.C 16.851.882 de Yumbo

05 SEP 2019

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas

Declarante. Firma y Huella

RAÚL JIMENEZ FRANCO
Notario Primero de Yumbo

Raúl Jiménez Franco
NOTARIO

República de Colombia

AA020796309

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. DIECISEIS (16).----------

FECHA: OCHO (8) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
PODER GENERAL	----	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
APODERADO	JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA	C.C. Nº. 16.451.882
PODERDANTE	MUNICIPIO DE YUMBO	NIT 890399025-6 (MATRICULA DE LA ENTIDAD Nº. XXX)
REPRESENTANTE DEL PODERDANTE	CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO	C.C. Nº. 16.452.965

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los OCHO (8) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO –NOTARIO TITULAR. ----------

--- COMPARECENCIA ---

COMPARECIÓ EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, VARÓN, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.452.965 EXPEDIDA EN YUMBO VALLE, QUIEN ACTÚA EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE, CALIDAD QUE ACREDITA CON EL FORMULARIO E-27 DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EL ACTA DE POSESION No. 01, EN EL CARGO, SURTIDA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO, NOTARIO: DOCTOR RAUL JIMENEZ FRANCO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, DOCUMENTOS ESTOS QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO A FIN DE QUE HAGAN PARTE DEL MISMO Y MANIFESTÓ: QUE OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, QUIEN

ES MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN ESTE MUNICIPIO, CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.451.882, EXPEDIDA EN YUMBO VALLE, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, SEGÚN COMO SE ACREDITA CON EL DECRETO DE NOMBRAMIENTO NÚMERO 022 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, Y LA CORRESPONDIENTE ACTA DE POSESIÓN No. 022 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2016, CON EL CARGO, DOCUMENTOS ESTOS QUE IGUAL SE ANEXAN A ESTA ESCRITURA PÚBLICA PARA QUE HAGAN PARTE DE ELLA, CON EL PROPÓSITO DE QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTES LAS CUALES REQUIERA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO. EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:.----------

--------ESTIPULACIONES --------

1) Representar el Municipio de Yumbo, en las audiencias de conciliación administrativas prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar el derecho o el interés del Municipio llevado a litigio o llevar a litigio el interés del Municipio cuando a ello hubiere lugar, 2) actuar antes las autoridades administrativas y jurisdiccionales con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición, en nombre y representación del Municipio de Yumbo, 3) Interponer toda clase y suerte de recursos en agotamiento de via gubernativa cuando ello fuero del caso, 4) Presentar y contestar demandas de todo indole y aun de presentar y contestar reconvenciones y/o peticiones ante las autoridades administrativas y/o judiciales , recibir notificaciones, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y en general para realizar todos los actos y diligencias que beneficien los intereses del Municipio de Yumbo, 5) También podrá otorgar poderes especiales a otros abogados del Municipio o contratados por este, lo cual hará dentro de los términos y facultades de este mandato. Presente como se encuentra el Doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA de condiciones civiles conocidas,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

manifiesta que acepta el poder a el aquí otorgado en los términos del presente instrumento. Este poder tendrá vigencia hasta que el Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, ostente la calidad de representa legal del Municipio de Yumbo y/o hasta que el Doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, detente la calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Yumbo. (HASTA AQUI LA MINUTA). ----------

----- ADVERTENCIAS -------

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro CORRESPONDIENTE 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generara costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

------- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES --------

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas ----------

----------OTORGAMIENTO --------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.** .----------

--------- AUTORIZACIÓN! -------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970. El Notario da fe que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. ----------

---------- CIERRE ---------

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.----------

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	AA028796308 - AA028796309 - AA028796310

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Derechos	$ 49.000
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0641 del 23 de enero del 2015	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	$ 0
RECAUDOS	$ 9.700
IVA	$ 10.130
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARIA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ.

APODERADO

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA CON C.C. Nº. 16.451.882		

REPRESENTANTE DEL PODERDANTE

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO CON C.C. Nº. 16.452.965		

NOTARÍA UNICA DE YUMBO

RAUL JIMENEZ FRANCO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO - NOTARIO TITULAR

Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica de la Escritura Pública No. 16 del 8 DE ENERO DE 2016 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: MUNICIPIO DE YUMBO

en Yumbo, 8 DE ENERO DE 2016

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría UNICA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No AA16199999491118 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 669 5001 - 669 3887

Raul Jimenez Franco
Secretario Delegado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - [illegible]

10
1647

17 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
FECHA 04/01/2016 HORA 10:21:35 A. M.
01682999999921 NOTARIO TITULAR DEL CIRCULO DE YUMBO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA

ACTA DE POSESIÓN No. 001

POSESIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, HOY PRIMERO (1) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)., EL SUSCRITO NOTARIO UNICO RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY 136 DE 1994 Y AL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, PROCEDE A DAR POSESIÓN AL SEÑOR CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. NO. 16.452.965 EXPEDIDA EN , COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO EN USO DE LA PALABRA EXPUSO: PARA JURAR ANTE LA COMUNIDAD ES NECESARIO UN COMPROMISO Y UNA ACTITUD QUE DEN VIDA Y HAGAN REALIDAD LO JURADO; DE LO CUAL PODEMOS DEDUCIR QUE EL SOLO CAMBIO O MODERNIZACIÓN DE LA LEY Y DE LAS INSTITUCIONES NO SON SUFICIENTES PARA OBTENER EL AVANCE ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL QUE EL PAÍS Y LA REGIÓN REQUIEREN, ES INDISPENSABLE TAMBIÉN, Y ESTO ES DE EXTREMADA URGENCIA, QUE LAS PERSONAS EN SU CALIDAD DE SERVIDORES DEL ESTADO, DETERMINEN SU CONDUCTA AL BUEN DESEMPEÑO COMO ADMINISTRADORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y REAFIRMEN SU VOLUNTAD POLÍTICA PARA LAS TRANSFORMACIONES QUE SE IMPONEN, EN CONSECUENCIA, DOCTOR CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, "JURA USTED POR DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA. LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?".

A LO QUE EL COMPARECIENTE RESPONDIÓ: "SI, LO JURO"; AGREGA EL NOTARIO; " SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

CON LA PRESENTE ACTA SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.452.965
b) CREDENCIAL NO. E-27 DE FECHA TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)., QUE LO ACREDITA COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO.
c) LA CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ALTO GOBIERNO DICTADOS POR LA ESAP- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.
d) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NO. 78092163-78092120 DE FECHA DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)., EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

20 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
FECHA 04/01/2016 HORA 10:2[illegible]

e) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE YUMBO DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DONDE HACE CONSTAR QUE NO FIGURA REPORTADO.
f) DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO RELACIONADO CON EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTAS. LAS DE SU CÓNYUGE Y EL DE LOS HIJOS NO EMANCIPADOS SI LOS HUBIERE.
g) FORMATO DE HOJA DE VIDA.
h) AFILIACIÓN A LA EPS (COMFENALCO VALLE).
i) DECLARACIÓN SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS EXPEDIDO POR: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.
j) CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE EXPEDIDO EN LA FECHA DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)..

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR LAS PARTES.

EL POSESIONADO,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

HUELLA INDICE DERECHO

EL NOTARIO,

RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO TITULAR

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

E -27

DECLARAMOS

Que **CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.965 expedida en Yumbo Valle, ha sido elegido **ALCALDE** de este municipio para el periodo comprendido entre 2016 a 2019 por el Partido Liberal Colombiano en consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la Ciudad de Yumbo Valle a los 30 días del mes de octubre de 2015.

MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

Miembros Comisión Escrutadora

MARIA TERESA CABREJO MARIN
Registradora Municipal

1648

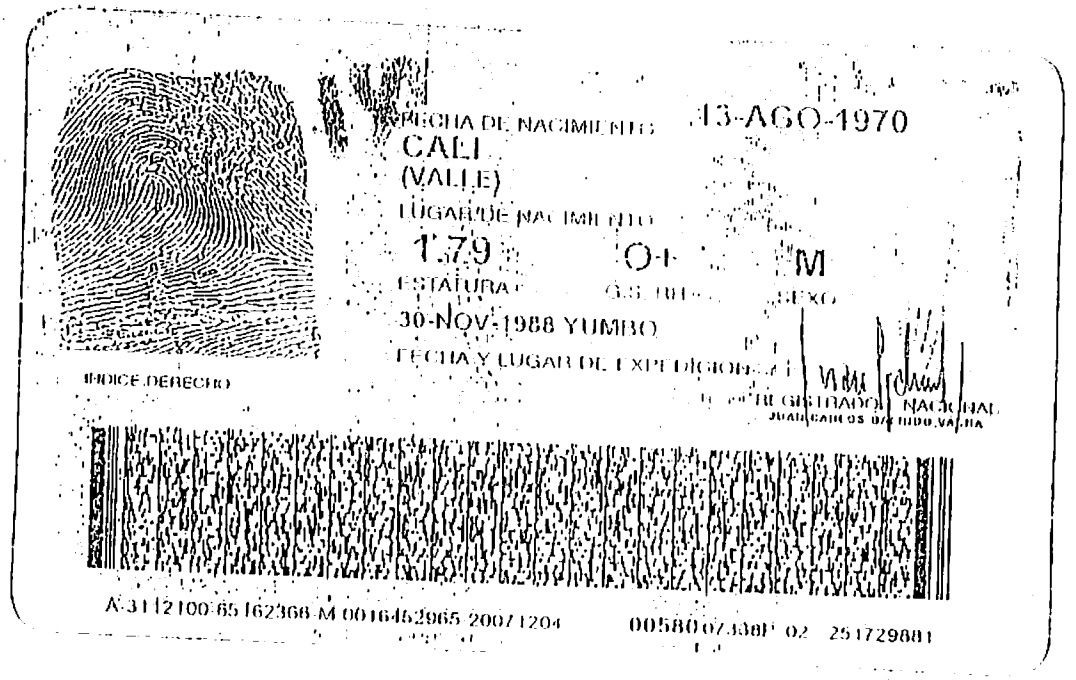

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1970
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-NOV-1988 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
A-3112100-65162368-M-0016452965-20071204 00580 07 338F 02 251729881

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 16.452.965
BEJARANO CASTILLO
APELLIDOS
CARLOS ALBERTO
NOMBRES
FIRMA

Alcaldía
de Yumbo

130973

101-02.01

DECRETO No. 022

(01 DE ENERO DE 2016)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación de funciones de nombramientos y encargos conferida mediante Decreto N° 002 de enero 01 de 2016.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de despacho, código 020 , grado 02, de la Secretaría Jurídica de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yumbo Valle del Cauca, el primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ
Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos

Proyectó: Danilo Peña Mosquera: Profesional Universitario.

Alcaldía
de Yumbo

ACTA DE POSESIÓN No. 022

En Yumbo, a los 01 días del mes de enero del año 2016, compareció ante el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Cali (Valle), en el cargo de Secretario de despacho, código 020 , grado 02, de la Secretaría Jurídica de la Administración Central del Municipio de Yumbo (Valle), con carácter de nombramiento ordinario, según decreto N° 022 del primero (01) de enero de 2016, de acuerdo al original que se tuvo a la vista.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, una vez verificada su no-inclusión en el boletín trimestral de responsables fiscales y en cumplimiento del artículo 122 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, el decreto 1950 de 1973, el artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995; el designado demostró la observancia de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, presentó su cédula de ciudadanía y la declaración juramentada de sus bienes y rentas.

Cumplidos así los requisitos legales propios de la diligencia, el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, recibió del compareciente el juramento de rigor de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122 de la Constitución Política y el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, para lo cual ofreció cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que le incumben.

En constancia, se firma la presente acta en Yumbo (Valle) el primero (01) de enero de Dos.Mil Dieciséis (2016).

EL SECRETARIO DE GESTION HUMANA
Y RECURSOS FÍSICOS,

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ

EL POSESIONADO,

JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA

15
1652

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1966

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1984 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3112100-00145340 M-0016451882-20090103 0009280090A 1 3070000382

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.451.882

DIAZ ARBOLEDA

APELLIDOS

JESUS ANGEL

NOMBRES

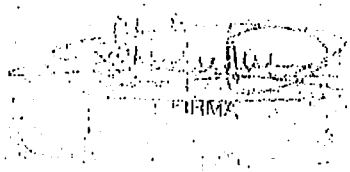

FIRMA

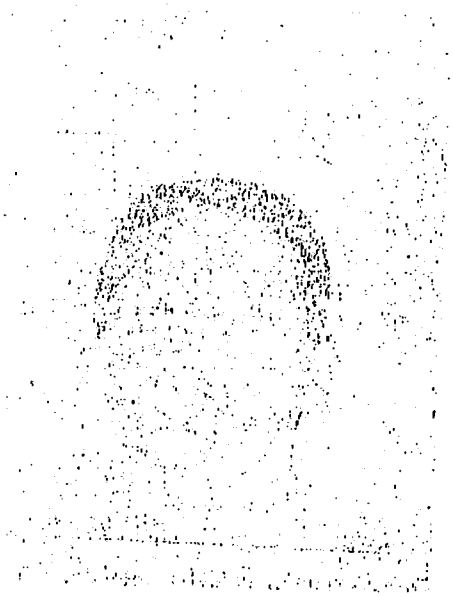

Banco de Bogotá

Dirección General
Gerencia Jurídica

Señor:
JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

PROCESO No.	**2019-00165**
DEMANDANTE.	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
DEMANDADOS.	**CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL.	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A. (Nit. 860002964-4),** persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos del poder que obra en el plenario, encontrándome dentro del término concedido en el auto admisorio de la presente demanda, fechado 8 de julio de 2019, notificado por el estado del 12 de junio de 2019, de manera comedida me dirijo a su despacho, con el fin de acreditar la radicación de los oficios que se relacionan más adelante, los cuales fueron retirados del juzgado por parte del suscrito el 19 de junio de 2019, y que corresponden a **la notificación de la presente demanda, con la respectiva entrega de los traslados**, a las siguientes entidades:

1) Oficio No 859, del 19 de julio de 2019, con sello de radicado en la misma fecha, en la oficina del doctor HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA, Procurador 217 Judicial para asuntos Administrativos.

2) Oficio No 860, del 19 de julio de 2019, con sello de radicado el 23 de julio de 2019, en la Alcaldía Municipal de Yumbo.

3) Oficio No 861, del 19 de julio de 2019, con sello de radicado el 23 de julio de 2019, en la Contraloría Municipal de Yumbo

Atentamente,

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ
T.P. No. 126.741 del C.S.J.
C.C. No. 79.139.048 de Bogotá

1635

Banco de Bogotá
FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
-VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

Oficio No. 859 CORREO

Doctor
HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos
Calle 11 No. 5-54 Edificio Bancolombia Piso 03 Of. 311
Cali - Valle

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2019 JUL. 19
PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I - CALI
Geraldine Q.

PROCESO No.: 76001-33-33-**016-2019-00165**-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.- OTROS

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto No.492 de fecha 08 de Julio de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificarles de conformidad con lo ordenado por los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

Al efecto se corre traslado de la demanda y del auto admisorio anteriormente mencionado, para los fines pertinentes. (Van 1CD Folios, más el presente oficio).

Al dar respuesta sírvase indicar la radicación del proceso, Numero del presente oficio, y Nombre de la Juez de Conocimiento Dra. LORENA MARTINEZ JARAMILLO.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

1636

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

Oficio No.860 CORREO

Señor(a):
ALCALDE y/o REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE
Yumbo - Valle

PROCESO No.: 76001-33-33-**016-2019-00165**-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.- OTROS

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto No.492 de fecha 08 de Julio de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificarles de conformidad con lo ordenado por los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

Al efecto se corre traslado de la demanda y del auto admisorio anteriormente mencionado, para los fines pertinentes. (Van 1629 Folios, más el presente oficio).

Al dar respuesta sírvase indicar la radicación del proceso, Numero del presente oficio, y Nombre de la Juez de Conocimiento Dra. LORENA MARTINEZ JARAMILLO.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ

2019- 00-024504-2
2019-07-23 08:07 Us TIPIFICAR1
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : JUZGADO DIECISEIS AD
Asunto: DESPACHO NULIDAD Y
Des Anex: 1629 FOLIOS
alcaldia municipal de yumbo
20191000245042

1637

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
-VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO
RECEPCION DE DOCUMENTOS
No. Radicación: 907
Fecha: 23 JUL 2019 Hora: 8:14 pm
Firma: Folios 1629

Oficio No. 861

Señores:
CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo- Valle

PROCESO No.: 76001-33-33-**016-2019-00165**-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.- OTROS

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto No.492 de fecha 08 de Julio de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificarles de conformidad con lo ordenado por los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

Al efecto se corre traslado de la demanda y del auto admisorio anteriormente mencionado, para los fines pertinentes. (Van 1629 Folios, más el presente oficio).

Al dar respuesta sírvase indicar la radicación del proceso, Numero del presente oficio, y Nombre de la Juez de Conocimiento Dra. LORENA MARTINEZ JARAMILLO.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Contraloría
Municipal de Yumbo
NIT.800190.982-3

OFAPJA19OCT-10pm 1:21

100
Yumbo,

Señores
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia:	Contestación de demanda
Radicación:	76001-33-33-016-2019-00165-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	Municipio de Yumbo - Contraloría Municipal de Yumbo

JORGE RAÚL PAREDES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085252222 y tarjeta profesional No. 206.042 del C.S. de la J.; abogado en ejercicio, actuando en representación de la Contraloría Municipal de Yumbo, de conformidad al poder que anexo, otorgado por el Doctor **JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.505 de Cali (V), quien actúa en representación legal de la Contraloría Municipal de Yumbo, facultado mediante acta de posesión No 100.04.01-002 de fecha 21 de enero de 2016; me permito dar contestación a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de sustento fáctico y jurídico para su declaración. Lo anterior lo expongo de conformidad a los argumentos que se expondrán a lo largo del presente escrito.

FRENTE A HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto

AL SEGUNDO.- Es cierto

AL TERCERO.- Es cierto

AL CUARTO.- Es cierto

AL QUINTO.- ES FALSO

Si bien es cierto mediante auto No. 140-03-1480 del 30 de noviembre de 2018, fue resuelto recurso de reposición interpuesto contra el fallo de responsabilidad fiscal, siendo confirmado en lo que respecta a la decisión frente al BANCO DE BOGOTÁ, resulta FALSO que por lo anterior se haya incurrido en infracción de las normas en que debían fundarse, falsa motivación y desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Frente al punto: a) Manifiesta el demandante que se tuvo como prueba de la decisión el informe pericial No. DRSOCCDTE-LDGF-0000032-2018 de 10 de abril de 2018, circunstancia que es cierta, así como también que en la misma se probó que las firmas y sellos obrantes en los cheques fueron falsos, y nada se dijo frente a "**notoriamente falsos".**

Sin embargo, omite el abogado demandante, dos cosas: En primer lugar, que se trató de una prueba debidamente decretada, practicada y valorada dentro del plenario, sin que fuese controvertida, o exista prueba solicitada o aportada por el ahora demandante, por la cual se pueda presumir su ilegalidad o ilicitud. En segundo lugar, frente a lo manifestado por el apoderado demandante, en relación a que la ausencia de la conclusión "**notoriamente falso",** en los términos del artículo 733 del C. de Co, lo mismo se hace innecesario, puesto que el artículo 733 del Código de Comercio, dispone la responsabilidad del Banco frente a la OBJECIÓN AL PAGO, figura que le es aplicable al dueño de la chequera que la hubiere perdido y no hubiere dado aviso oportuno al banco, hecho que difiere completamente de la RESPONSABILIDAD FISCAL derivada de un proceso reglado, y surtido con respeto de las normas legales vigentes y aplicables, y el cual compete a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO.

El artículo 733 del Código de Comercio dispone:

"ARTÍCULO 733. <APLICACIÓN DE LA OBJECIÓN AL PAGO DE UN CHEQUE CUANDO NO SE DA AVISO OPORTUNO AL BANCO POR PÉRDIDA DE FORMULARIOS>. El dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias".

Del texto normativo transcrito, se puede evidenciar que el mismo no compromete el proceso de Responsabilidad Fiscal, y mal podría decirse, que es ese artículo el que disciplina el régimen para el pago de cheques extraviados o hurtados a los cuentacorrentistas. Luego, el proceso de responsabilidad fiscal, implica un mayor análisis, integral y soportado en las pruebas que se alleguen al proceso, tal como ocurrió en el hoy cuestionado RF-001-16.

Frente al punto: b) Contrario a lo manifestado por el extremo demandante, existe prueba debidamente recaudadas y valoradas en el plenario, de las que se desprende la Responsabilidad fiscal del Banco de Bogotá, tales como las declaraciones de sus trabajadores y el contrato suscrito con el cuenta correntista.

Mal podría debatirse la nulidad de los Actos Administrativos aquí cuestionados, partiendo de los términos del artículo 733 del Código del Comercio, pues dicha disposición regula una responsabilidad diferente a la derivada del proceso de Responsabilidad Fiscal.

Ahora bien, omite la parte demandante realizar pronunciamiento alguno sobre las demás pruebas obrantes en el expediente, y sobre la valoración de las mismas. Luego, como puede pregonar una falsa motivación? Cuál es la norma o la motivación de los Actos Administrativos en los cuales no debía fundarse? Los Actos administrativos cuestionados, se encuentran soportados en la normatividad vigente y vinculante en la materia, con los suficientes análisis y criterios argumentativos, como bien se puede evidenciar en sus consideraciones. Por lo cual desde ningún punto de vista, existe falsa motivación, o desviación de las atribuciones propias de quien las profirió, de lo cual ni siquiera se realiza un exposición argumentativa en la demanda.

FRENTE A LAS NORMAS VIOLADAS, CAUSALES DE NULIDAD Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Contrario a lo manifestado por el extremo demandante, las actuaciones comprometidas en el presente proceso, no vulneran normatividad alguna, ni Constitucionales, ni legales referidas a los artículo 732, 733 y 1391 del Código del Comercio. Por el contrario, el proceso de responsabilidad fiscal, en su integridad ha sido surtido con pleno cumplimiento de las normas aplicables, así como con la garantía del debido proceso y el derecho a la Defensa y Contradicción.

Frente a la argumentación del concepto de la violación, se limita la parte activa del presente proceso, a desarrollar su teoría relacionada a que la falsedad probada en el proceso, no se categorizó como notoria, pero deja de lado la integridad del proceso y la valoración probatoria realizada en el mismo.

FRENTE A LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Término para Medio de control 4 meses.
Ejecutoria de los actos: 4 de diciembre de 2018
Término para interponer la acción: hasta 4 de abril de 2019
Se interrumpió el término con conciliación, el día 2 de abril de 2019.
La audiencia se celebró el día 7 de junio de 2019, se adicionan los dos días pendientes, por tanto se tiene como fecha límite el día 9 de junio de 2019, para radicar demanda.
Se radicó 11 de junio de 2019. Dos días de extemporaneidad.

De conformidad a lo anterior se solicita respetuosamente al Honorable Despacho, declarar probada la caducidad de la acción.

LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Al respecto, el artículo 83 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. . Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados. Si alguno de los citados solicitare pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas; si las decretare, concederá para practicarlas un término que no podrá exceder del previsto para el proceso, o señalará día y hora para audiencia, según el caso. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso."

Valga aclarar que los dineros recaudados a través del proceso de responsabilidad fiscal que hoy se discute, solo hicieron tránsito por este ente de control, pues el objetivo del proceso fiscal, es justamente recuperar el patrimonio de la entidad afectada, para el caso en concreto es el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Yumbo, como es el mismo demandante quien lo ha manifestado en su demanda.

Luego, se hace necesaria la comparecencia de dicho sujeto al presente proceso, pues en el evento de declarase las pretensiones, este ente de control no se encontraría en posibilidad de reintegrar el recurso, pues el mismo solo fue trasladado a la entidad afectada.

Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Yumbo, puede llamarse a comparecer a través de su Gerente YAMILETH MURCIA ROJAS o quien haga sus veces, quien puede citarse en la dirección Carrera 4 No. 16-199, de Yumbo (Valle). Correo electrónico: imdertyyumbo@gmail.com. Números Telefónicos: (2) 6697822 (2) 6697844 | (2) 6697828.

PRUEBAS

Dado que el demandante aportó copia íntegra del expediente de Responsabilidad fiscal, téngase como pruebas las aportadas en la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar copia de los Actos Administrativos que anteceden a la declaratoria de Responsabilidad Fiscal.

Poder debidamente otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Oficina de la Contraloría Municipal de Yumbo ubicada en la Calle 6 No. 4-47 Barrio Belalcazar Edificio Yumbo centro Empresarial 4to piso. Teléfonos 6955696-6955697, email: contraloriayumbo@contraloriayumbo-valle.gov.co

Cordialmente

JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ
C.C. 1.085.252.222
T.P. 206.042 del C.S. de la J.

5
1656

Yumbo (Valle), dos (02) de septiembre de 2019

SEÑORES
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

NOTARIA PRIMERA DE YUMBO
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 11 621 2010 Art. 5

REF: PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.505, quien actúa en representación legal de la Contraloría Municipal de Yumbo, facultado mediante acta de posesión No 100.04.01-002 de fecha 21 de enero de 2016; manifiesto a UD. que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ,** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.252.222 de Pasto, profesional del derecho en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.042 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de la Entidad, en proceso 76001-33-33-016-2019-00165-00, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el cual este ente de control se ha vinculado como extremo demandado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, judicial, extrajudicialmente y prejudicialmente, sustituir, desistir, reasumir y demás facultades legalmente otorgadas.

Atentamente,

JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO
C.C. No. 94.372.505 de Cali
Contralor Municipal de Yumbo

Acepto:

JORGE RAÚL PAREDES ÁLVAREZ
CC. No. 1.085.252.222 de Pasto
T.P No. 206.042 del C.S de la Judicatura.

DFARJA'19OCT-10PM 1:21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE YUMBO(V)
EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA
FOLIO SE
Y AUBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE YUMBO(V)
EN BLANCO

6
1657

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

59118

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yumbo, compareció:

JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094372505, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2r1sdoer67cg
02/09/2019 - 14:21:36:329

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
Notario primero (1) del Círculo de Yumbo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2r1sdoer67cg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE YUMBO(V)
EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE YUMBO(V)
EN BLANCO

Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 11:17 a. m.
Para: procjudadm217@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: 016-2019-00165 NOTIFICACION DEMANDA.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Datos adjuntos: 016-2019-00165 AUTO ADMISORIO.pdf; 016-2019-00165 DEMANDA.pdf

NOTIFICACION DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-33-33-**016-2019-00165**-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO.- OTROS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO- OTROS

Por medio del presente me permito ***NOTIFICARLE*** que mediante auto No. 492 del 08 de julio de 2019, dictado en el proceso de la referencia, se ***ADMITIO LA DEMANDA*** en el presente Medio de Control y se ordenó notificarles de conformidad con el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

ADJUNTO AUTO ADMISORIO – DEMANDA para lo de su cargo. (VAN DOS (02) ARCHIVOS ADJUNTOS)

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Carrera 5 No. 12 -42 Edificio Banco de occidente piso 05
Cali –Valle

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin16escli@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2019 11:17 a. m.
Asunto: Entregado: 016-2019-00165 NOTIFICACION DEMANDA.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: 016-2019-00165 NOTIFICACION DEMANDA.- JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

016-2019-00165
NOTIFICACION ...

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que se abre cuaderno No.2 con la documentación aportada con la contestación de la demanda de parte de la Contraloría Municipal de Yumbo- Valle, allegada el día 10 de octubre de 2019. Va del Folio 1 al 239

Por otro lado se pone en conocimiento que las entidades demandadas Municipio de Yumbo y Contraloría Municipal de Yumbo, designaron apoderados (Fls. 1643 y 1656-1657) y contestaron la demanda. Igualmente a folio 1658 se adelantó la notificación de la demanda al Ministerio Público.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

Sírvase proveer.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No.1176

Radicación	76-001-33-33-**016-2019-00165**-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho -otros
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Municipio de Yumbo – Contraloría Municipal de Yumbo

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 1630 del cuaderno 1G obra el auto admisorio No.492 fechado 08 de julio de 2019, por el cual se admite la demanda, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que, a través del memorial que obra a folio 1643 del cuaderno 1G, el Municipio de Yumbo otorgó poder al abogado Orlando Galarza, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.705 y tarjeta profesional No. 52.785 del C.S.J., para represente los intereses del Municipio de Yumbo en el proceso de la referencia.

De igual manera, a folio 1656 del cuaderno 1G, el Contralor Municipal de Yumbo, confirió poder al abogado, Jorge Raúl Paredes Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.252.222 y tarjeta profesional No. 206.042 del C.S.J., con el fin de que actuara en nombre de la Contraloría Municipal de Yumbo, en el proceso de la referencia, razón por lo cual tanto el Municipio de Yumbo, como la Contraloría Municipal de Yumbo, se entienden notificadas por conducta concluyente.

Sobre dicha figura, el artículo 301 del Código General del Proceso a su tenor establece:

> *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."*

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente a el Municipio de Yumbo y la Contraloría Municipal de Yumbo, del auto que admitió la demanda obrante a folio 1630 del cuaderno 1G.

Por otro lado, en vista de que aún no se le ha reconocido personería para actuar a los abogados, Jorge Raúl Paredes Álvarez y Orlando Galarza, el Despacho procederá a reconocerla teniendo en cuenta que los memoriales poder reúnen los requisitos legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda No. 492 fechado 08 de julio de 2019, a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO y al MUNICIPIO DE YUMBO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del MUNICIPIO DE YUMBO, al abogado Orlando Galarza, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.705 y tarjeta profesional No. 52.785 del C.S.J., de conformidad con el memorial que obra a folio 1643 del cuaderno 1G.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, al abogado Jorge Raúl Paredes Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.252.222 y tarjeta profesional No. 206.042 del C.S.J., de conformidad con el memorial que obra a folio 1656 del cuaderno 1G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 181 de fecha 31 OCT 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la entidad demandada fue notificada, del auto admisorio de la demanda el día 31 de octubre de 2019 (Por conducta concluyente Folio 1660) conforme a lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del C. General del Proceso. El término para contestar la demanda venció el 19 de febrero de 2020.

Dentro del término establecido la entidad demandada **Municipio de Yumbo** designó apoderado, contestó la demanda el día 05 de septiembre de 2019, en su contestación formuló excepciones y aportó anexos.

En similar sentido lo hizo la entidad demandada **Contraloría Municipal de Yumbo** designó apoderado, contestó la demanda el día 05 de septiembre de 2019, en su contestación formuló excepciones y aportó anexos.

Previo a correr traslado de las excepciones se hace necesario resolver respecto a solicitud de vinculación de Litis Consorcio Necesario relaizada por la Contraloría Municipal de Yumbo. (Folio 1655)

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020.

Provea Usted,

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.

PROCESO	: 76-001-33-33-**016-2019-00165**-00
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: Niega vinculación

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2.020)

Una vez revisado el expediente observa el despacho que 1655 del cuaderno 1G la Contraloría Municipal de Yumbo solicita la integración del litisconsorcio necesario al contradictorio, argumentando que los dineros recaudados a través del proceso de responsabilidad fiscal que hoy se discute, solo hicieron tránsito por ese ente de control, pues el objetivo del proceso fiscal, es recuperar el patrimonio de la entidad afectada, para el caso en concreto el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Yumbo, toda vez que este ente de control no se encontraría en posibilidad de reintegrar el recurso, pues el mismo fue trasladado a la entidad afectada.

Sin embargo, el Despacho considera que tal aspecto, no hace surgir una relación jurídica sustancial inescindible que haga obligatoria la presencia del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Yumbo, en el proceso, en la medida que tal situación debió ser apreciada por la parte demandante al iniciar su demanda.

El artículo 61 del CGP establece que en el litisconsorcio necesario la cuestión litigiosa comprende una relación jurídica única, que debe resolverse de manera uniforme en la sentencia para todos los sujetos que integran la parte correspondiente y cuando no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tal relación o que intervinieron en dicho acto.

En ese sentido, el hecho de que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Yumbo, no esté vinculado al contradictorio, no impide que el juez tome una decisión de fondo, sino que implica que solo se estudie la responsabilidad de la Contraloría Municipal de Yumbo, y este solo debe demostrar la falta de responsabilidad en los hechos que le endilgan los demandantes, para exonerarse de la obligación de indemnizar.

En Consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGASE la solicitud de integración de litisconsorcio necesario por

pasiva formulada por el apoderado judicial de la Contraloría Municipal de Yumbo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Raúl Paredes Álvarez, abogado con Tarjeta Profesional No. 206.042 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Contraloría Municipal de Yumbo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *No.* 045 *de fecha* 08/07/2020 *, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.*

P/ ***Karol Brigitt Suárez Gómez***
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Una vez resuelta la solicitud de vinculación al contradictorio realizada por una de las entidades demandadas visto en decisión que antecede se procede a fijar en traslado las excepciones formuladas, tal como se expone en constancia secretarial que obra a Folio 1661.

ASUNTO : TRASLADO ART.175 Ley 1437 de 2011

La secretaria del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a fijar en lista de traslado las excepciones formuladas por las partes conforme a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011.

El anterior traslado queda a disposición de las partes **por el término legal de tres (3) días**.

Se fija en lista de traslado hoy 10 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.).

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria